

DICTAMEN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DE VITORIA-GASTEIZ EN RELACIÓN CON EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ. EJERCICIO 2018.

INTRODUCCIÓN

Con fecha 11 de junio de 2019 se presentó al Consejo Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el **"Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Ejercicio 2018"**, elaborado por el Servicio de Transparencia y Atención Ciudadana.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz encomienda a este Consejo, en su artículo 87, *"velar por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en materia de publicidad activa y por la salvaguarda del derecho de acceso a la información pública"*.

Entre las tareas encomendadas al Consejo a tal fin, el artículo 89 del citado Reglamento establece la de **"dictaminar el informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones en torno a la publicidad activa y acceso a la información pública"**, al que se refiere el artículo 66 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi:

Artículo 66. Seguimiento del grado de cumplimiento de la transparencia y del acceso a la información pública.

1. En el primer trimestre del año natural se elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones en torno a la publicidad activa y acceso a la información pública durante el año natural inmediatamente anterior.

2. Dicho informe analizará y expondrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte del ayuntamiento y del resto de los sujetos dependientes de él enumerados en el artículo 47.

b) Contenidos más consultados del portal de transparencia.

c) Ejercicio del derecho de acceso a la información pública: número de solicitudes presentadas; número de solicitudes resueltas; plazo medio de resolución; número de solicitudes estimadas totalmente, parcialmente o con oposición de terceras personas; número de solicitudes desestimadas e inadmitidas; causas de estimación parcial o con oposición de terceras personas, de desestimación y de

inadmisión; información solicitada con más frecuencia; y perfil de la persona solicitante (tramo de edad, sexo, e idioma utilizado en la solicitud).

3. El informe elaborado se publicará junto con toda la información correspondiente a la publicidad activa.

El Consejo Municipal de Transparencia ha analizado y debatido el contenido de dicho Informe y, como consecuencia, ha acordado emitir el siguiente

DICTAMEN

En el informe se da cuenta sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y acceso a la información pública, estructurando la información según la información requerida en cada bloque, motivo por el que el presente dictamen sigue idéntica estructura, y en cada apartado se incide en las mejoras que se proponen y se valoran las actuaciones llevadas a cabo, pero no se analiza individualizadamente cada asunto, sino los puntos de cada bloque sobre los que el Consejo desea pronunciarse.

PUBLICIDAD ACTIVA

1. PRINCIPIOS GENERALES

El Consejo de Transparencia valora positivamente la implantación tanto de la plataforma sobre el presupuesto municipal como la de rendición de cuentas, así como el trabajo llevado a cabo para el desarrollo del catálogo de servicios municipales.

- **Respecto a la necesidad de que la información facilitada a la ciudadanía sea de calidad, clara y universalmente accesible.**

Se trata de una observación que ya realizó el Consejo en los dos anteriores dictámenes (informe del año 2017 y del año 2018), sobre la base, por una parte, del artículo 5.5 de la Ley de Transparencia, según el cual es un principio básico de la transparencia que toda la información sea "comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de

accesibilidad universal y diseño para todos" y por otra, del artículo 50.5 de la Ley de Instituciones Locales del País Vasco que establece que dicha información debe ser "veraz, de fácil acceso, no discriminatoria, clara, sencilla y concisa, así como articularse a través de mensajes entendibles por la ciudadanía, utilizando especialmente vídeos, gráficos, fotos, dibujos y cualquier otro medio de composición de la página o del soporte documental que pueda ayudar a comprender mejor a la ciudadanía el alcance de la información proporcionada."

Se está desarrollando en este punto el proyecto de comunicación clara, se ha comenzado por un proyecto piloto para "traducir" documentos de la Unidad de Padrón.

Por ello, el Consejo valora positivamente el proyecto emprendido, por lo que en este sentido, no se emite recomendación ninguna, confiando en que la experiencia pueda ir ampliándose a los distintos departamentos municipales.

2. ANÁLISIS SOBRE LOS REQUISITOS DE LA LEY

1.- INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, ORGANIZATIVA Y DE PLANIFICACIÓN

Punto 3º - Órdenes del día y acuerdos que se adopten en los órganos

Se señala en el informe que desde el mes de marzo de 2018 el Ayuntamiento cuenta con un sistema de videoactas, a las que se puede acceder a través de la página web. Sin embargo, se pone de manifiesto que no es posible realizar búsquedas por término. Por ello, el Consejo Municipal de Transparencia recomienda **en relación con las videoactas:**

- **Que se implemente un sistema por el que puedan realizarse búsquedas por términos en las actas de cada sesión, con el fin de que se facilite el acceso a las intervenciones efectuadas por cada grupo político municipal en relación con el tema que resulte de interés para quien consulta dichas actas.**

Punto 6º - Estructura organizativa actualizada

En este punto, desde el Consejo se reitera la recomendación efectuada en los dos dictámenes precedentes, en relación con la exigencia de publicidad relativa a información sobre las **personas que ocupan puestos directivos:**

- **Que se publique información acerca de la trayectoria profesional de las personas que ocupan los puestos directivos o de responsabilidad en el Ayuntamiento, así como del perfil requerido para su desempeño, tal y como exige la ley.**

Punto 11º - Información sobre los grupos políticos municipales

Al igual que en anteriores ejercicios, se detecta que sería posible lograr una mayor transparencia en el uso de recursos públicos, con la siguiente propuesta, a pesar de que no constituye una obligación impuesta por la legislación vigente.

Así, el Consejo Municipal de Transparencia viene a recomendar **a todos los grupos políticos municipales:**

- **Que hagan pública, preferentemente a través de la página web municipal, su contabilidad específica en relación con la aportación económica que reciben del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.**

Cierto es que, como se ha señalado en ocasiones anteriores, la normativa vigente no obliga a los grupos políticos municipales a informar públicamente y de forma periódica sobre el destino que se da a las aportaciones municipales, y éstas no se hallan sujetas a fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal salvo que el Pleno les pida la contabilidad específica de esta dotación. Sin embargo, y más allá la categorización de asignación como subvención o no, lo cierto es que este importe que Ayuntamiento abona a los grupos políticos municipales constituye una aportación dineraria proveniente del presupuesto municipal que además está sometido a ciertos límites¹.

¹ Todo ello conforme al artículo 6 de la Ley 19/2013, y 52 de la Ley 2/2016, según el cual, las administraciones deben ofrecer, entre otros muchos aspectos, "información sobre los grupos políticos municipales". En este sentido, la página web municipal contempla información sobre la asignación económica destinada a los grupos políticos municipales, consistente en una tabla con las asignaciones mensuales y la suma anual por cada grupo político. En el mismo apartado se especifica, de acuerdo con el artículo 73.3 de la LRBRL, que "esta cantidad, en ningún caso puede destinarse al pago de remuneraciones de personal al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial". Además, se añade que "los Grupos deben llevar una contabilidad específica de la dotación económica que les es asignada y la pondrán a disposición del Pleno siempre que éste lo pida".

2.- INFORMACIÓN DE RELEVANCIA JURÍDICO-NORMATIVA

Punto 1º - Acuerdos adoptados por órganos municipales que conlleven una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

Como también se recordaba en los años anteriores, en reiteradas ocasiones los acuerdos y resoluciones municipales adoptados, aun cuando carezcan de un destinatario individual determinado, o incluso aunque lo tengan, son susceptibles de producir consecuencias jurídicas a muchas otras personas no contempladas en dicha decisión, e incluso a la ciudadanía en general. Los principios de transparencia y de seguridad jurídica, aconsejan que la ciudadanía en general tenga acceso a estas decisiones esenciales. En este sentido, el Consejo advertía algunas carencias notables, como que no exista un cauce directo de relación/publicación entre los decretos, circulares e instrucciones que se dictan en el seno del Ayuntamiento y el Servicio encargado de publicar la información y gestionar el Portal de Transparencia.

En el informe se indica que está pendiente la determinación del criterio o procedimiento que permitan la identificación de los acuerdos adoptados por órganos municipales que conlleven una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos. Los miembros del Consejo están de acuerdo en que se lleve a cabo dicha labor, sin embargo, se han detectado ciertas instrucciones o circulares de diversos departamentos municipales que claramente conllevan efectos jurídicos, y sobre las que el Consejo se reserva la posibilidad de ir emitiendo recomendaciones concretas, con base en lo establecido en el artículo 89.1.b) del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana²

Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo, recomienda:

- **Que se definan los criterios que determinen que un Decreto o Instrucción interna es susceptible de repercutir sobre la ciudadanía, que identifiquen los acuerdos internos que estén dirigidos a interpretar la normativa aplicable; los que puedan suponer alteración en el modo o intensidad de prestación de las políticas públicas municipales; los que modifiquen los criterios sobre el modo**

² Emitir de oficio, o a instancia de cualquier particular, recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones locales de Euskadi.

de prestar los servicios públicos; los que regulen o modifiquen los criterios para acceder a cualesquiera servicios o prestaciones municipales, etc.

- **Que una vez identificados estos acuerdos, decretos e instrucciones, se proceda a su publicación.**

Por otra parte, existen algunos documentos que pueden tener evidentes consecuencias jurídicas y siguen sin ser publicados, como las resoluciones del Órgano Económico Administrativo o los informes del Servicio de Asesoría Jurídica municipal. En este caso, los documentos están identificados, por lo que este Consejo vuelve a insistir en la siguiente recomendación:

- **Que, previa eliminación de los datos de carácter personal, se publiquen en la página web municipal las resoluciones del Órgano Económico Administrativo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y en especial aquellas cuya doctrina pudieran tener una aplicación extensiva, más allá del caso particular planteado.**
- **Que, así como son públicos los informes de la Intervención General, y de la Secretaría General del Pleno, se hagan públicos los informes emitidos por el Servicio de Asesoría Jurídica municipal, siempre que surtan efectos frente a terceros.**

Punto 3º - Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular la memoria del análisis del impacto normativo...

En el informe se alude una vez más a que debe revisarse la potencial publicación de las memorias de impacto normativo.

La exigencia de incluir también esta otra documentación estaría ligada tanto con las normas de la LRBRL para la aprobación de ordenanzas y reglamentos, como con la nueva regulación sobre iniciativa reglamentaria que se contempla en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común (artículos 127 y ss). La razón de ser de esta exigencia se hallaría tanto en la necesidad de controlar que se ha seguido adecuadamente el procedimiento para la aprobación de normas, como en la conveniencia de evaluar si dichas normas cumplen adecuadamente los principios de buena regulación en el ejercicio de la

potestad reglamentaria: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Por ello, el Consejo recomienda:

- **Que, en la información de relevancia jurídico-normativa, tanto en las normas en fase de aprobación como en las ya vigentes, se incluyan “las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos”.**

Punto 9º - Plan Anual Normativo, con las iniciativas reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente

Según señala el Informe de cumplimiento debe revisarse la potencial publicación del Plan Normativo y que a pesar de que se sigue actualizado el contenido relacionado con la normativa con regularidad debiera establecerse la realización de alguna acción proactiva de difusión de la evaluación de las normas en vigor.

Por ello, el Consejo reitera la siguiente recomendación:

- **Que se publique en el entorno web del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el Plan Normativo.**
- **Que se lleven a cabo acciones proactivas de difusión de la evaluación de normas en vigor.**

3.- INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA

Punto 1º - Todos los contratos, con indicación del objeto... Iqualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos

Punto 4º - Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas

Desde el Consejo de Transparencia se valora positivamente que se haya habilitado acceso directo a los desistimientos y renunciaciones a los contratos, así como la información sobre

penalidades y sanciones impuestas a contratistas.

Punto 5º - La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes..., su objeto, plazo...

Punto 6º - Encomiendas de gestión firmadas, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones...

En el informe se reconoce que faltaría incorporar los textos íntegros de los convenios o encomiendas de gestión, salvo los convenios urbanísticos. Por lo que el Consejo recomienda nuevamente:

- **Conforme a lo que se indica en el informe, que se aporte toda la información completa sobre estos acuerdos, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 2/2016. En este sentido, y con la salvaguarda de los datos personales u otros datos de empresas y asociaciones que hayan de ser protegidos, sería adecuado que el listado de convenios comprendiera un enlace al texto íntegro del convenio o encomienda de gestión.**

Punto 7º - Subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios

Cabe destacar que se ha procedido a publicar esta información, lo cual merece la valoración positiva del Consejo de Transparencia, a pesar de lo cual, se advierte de que figuran ciertos datos de carácter personal que tal vez deberían ser disociados. Se traslada por ello esta cuestión al servicio competente para su revisión.

Punto 14º - Información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos

En el informe de cumplimiento se recoge que este ítem está en desarrollo a través del proyecto de elaboración de un catálogo de servicios municipal accesible en web, cuya primera fase de recogida y sistematización de la información está terminada, y en la actualidad se está trabajando en la aplicación que soporte este catálogo y que permitirá su publicación. Nos merece por tanto una opinión positiva que se haya dado cumplimiento a la petición contenida en el dictamen del año 2018, relativa a que se avancen los trabajos de elaboración del catálogo de servicios.

Asimismo, le merece al Consejo una opinión favorable la incorporación de listados de contratos en formatos reutilizables al portal de Open Data, al igual que los documentos de gastos e ingresos. De igual modo, se considera positiva la puesta en marcha del portal <http://dondevanmisimpuestos.vitoria-gasteiz.org>, en el que se ofrece la información presupuestaria en formato gráfico y en clave ciudadana, sobre una plataforma de fácil navegación y en la que se presentan los datos económicos de manera sencilla.

Punto 16º - Relación de bienes patrimoniales de su propiedad, o sobre los que ostente algún derecho real, y en su caso, entidad a la que estén cedidos

En el informe sobre el grado de cumplimiento se indica que el inventario se mantiene con los datos del año 2016. Por este motivo, desde el Consejo se insiste nuevamente en la siguiente recomendación:

- **Que se actualice el inventario municipal de bienes.**

4.- INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL

Punto 3º - Los miembros que componen los órganos de representación sindical y el número de personas liberadas con expresa mención del crédito horario

El Consejo de Transparencia valora positivamente que se hallen publicados los miembros de los órganos del Comité de empresa y el porcentaje de liberación.

Punto 4º - Relaciones de puesto de trabajo

El pasado ejercicio este Consejo recomendó, con el fin de que la información que se facilita sobre el personal fuera lo más completa e ilustrativa posible, que se acompañara junto a la publicidad de la plantilla presupuestaria y de la Relación de Puestos de Trabajo, la correspondencia entre los puestos y las plazas recogidas en uno y otro documento, y que se hicieran públicos los catálogos de puestos de trabajo. En esta línea, el personal técnico informa a los componentes del Consejo en la sesión celebrada para la elaboración del presente dictamen de que se están dando avances en la publicación de estos datos en formato Open Data y de que las consultas y sugerencias que los aspirantes a la Oferta Pública de Empleo en curso han efectuado a través del Buzón del Ciudadano, han sido de gran utilidad para avanzar en esta materia. Por tanto, no se efectúa recomendación alguna en este sentido,

a la espera de contrastar los avances de los que se ha dado cuenta por parte del personal técnico.

En relación con las **personas con discapacidad** el Consejo formuló una recomendación en el dictamen del pasado año, en la que se sugería que se hiciera pública y se mantuviera actualizada la información referida al número y porcentaje de personas con discapacidad que presten sus servicios para el Ayuntamiento, especificando el tipo de relación laboral que ostentaban. Ello, a pesar de que el artículo 42³ del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, no rige en relación con el Ayuntamiento en sí, ni en relación con sus organismos autónomos.

Pues bien, desde el Ayuntamiento se ha procedido a publicar los datos reseñados, de lo cual el Consejo se congratula.

5.- INFORMACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES Y DE LA CARTERA DE SERVICIOS

En relación con lo que se señala en el informe, y en línea con lo establecido en la pág. 8 del presente dictamen, nos merece una opinión positiva que se haya dado cumplimiento a la petición contenida en el dictamen del año 2018, relativa a que se avancen los trabajos de elaboración del catálogo de servicios.

7.- ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS MUNICIPALES

Tanto el artículo 2 de la Ley de Transparencia estatal, como el artículo 49 de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi, hacen extensivo el régimen de transparencia a los municipios y a las empresas públicas municipales en cuyo capital social la participación directa o indirecta de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento.

³ Art. 42: "Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad".

El Consejo Municipal de Transparencia ha detectado, **en relación con la información relativa a personal con discapacidad:**

El artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone que "*Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad*"

Esta norma, que es de aplicación a nuestras empresas públicas municipales, AMVISA, TUVISA, y Ensanche 21, sin embargo no rige en relación con el Ayuntamiento en sí, ni en relación con sus organismos autónomos (CEA; Conservatorio de Danza; Escuela de Música). A estos les es de aplicación la previsión del artículo 59 del EBEP, que prevé que "*en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad*".

Como se recoge en la pág. 10 de este dictamen, el Ayuntamiento ha publicado dichos datos, sin embargo, las empresas públicas municipales y los organismos autónomos no.

Por tanto, como quiera que el objeto de ambas normas es en todo caso el mismo, es decir, establecer medidas de acción positiva para que las empresas, y en particular la Administración, contraten a personas con discapacidad, procurando que el porcentaje de personas con discapacidad contratadas alcance al menos el 2% de la plantilla, el Consejo recomienda también en esta ocasión:

- **Que se haga pública y se mantenga actualizada la información referida al número y porcentaje de personas con discapacidad que presten sus servicios para las empresas públicas municipales y para los organismos autónomos municipales, especificando el tipo de relación laboral que ostenten.**

3. OTRAS CUESTIONES

Tal y como se detalla en el apartado relativo al "Marco legal y normativo" del informe

objeto de dictamen, las obligaciones a las que hace referencia este documento las marcan dos normas básicas, por un lado, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno y por otro, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, sin perjuicio de aquellas que aparecen en otros entornos legislativos.

Por tanto, en este punto, el Consejo Municipal de Transparencia cree conveniente recordar obligaciones que nacen de otros textos normativos, como son la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Legislación en materia de contratación pública

El art. 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*.

Por otra parte, el art. 63.3 *in fine* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala lo siguiente: *“Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos”*.

A la vista de lo cual, por parte de los y las integrantes del Consejo de Transparencia se recomienda al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que de cumplimiento a las siguientes obligaciones en materia de transparencia, establecidas en la legislación sectorial sobre contratación pública:

- **Que se publique el Plan anual de contratación.**
- **Que se incluya en el perfil de contratante información sobre la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.**

Legislación en materia de procedimiento administrativo

El art. 21.4 Ley 39/2015 señala que “*Las Administraciones Públicas deben publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo*”. El Consejo Municipal de Transparencia reconoce la complejidad de esta tarea, no obstante lo cual, considera importante que esta información se publique en la página web municipal. Por ello, al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz recomienda:

- **Que se publique en el portal web del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz la relación de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.**

En la página web municipal existe un apartado relativo a “trámites”, en el que consta el formulario o modelo de instancia para cada tipo de solicitud, así como la unidad tramitadora; sin embargo, no se da cumplida cuenta del procedimiento que inicia cada uno de ellos, con especificación de los plazos de resolución y demás información legalmente exigida. El Consejo Municipal de Transparencia ha detectado que en muchos de los modelos de instancias, las advertencias legales relativas a la protección de datos de carácter personal no están adaptadas a la legislación vigente, por lo que en este dictamen también se recomienda:

- **Que se adapte la información que figura en la página web municipal a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se ha hecho un esfuerzo en habilitar un procedimiento administrativo específico para que la ciudadanía pueda ejercer este derecho legalmente reconocido. Asimismo, se hallan publicados los datos estadísticos sobre solicitudes, inadmisiones, plazo de respuesta... del Ayuntamiento.

Desde el Consejo de Transparencia se valoran positivamente los trabajos llevados a cabo; sin perjuicio de ello, se considera conveniente plantear una serie de propuestas cuya implantación ayudaría a mejorar la transparencia en relación con este ámbito:

- **Que se publiquen las resoluciones por las que se inadmitan o se denieguen las peticiones de acceso a información pública efectuadas ante las empresas públicas municipales y ante los organismos autónomos.**
- **Que se publiquen las resoluciones de la Comisión Vasca de la Transparencia que se refieran a reclamaciones frente a denegaciones de solicitudes de acceso formuladas al Ayuntamiento, a las empresas públicas y a los organismos autónomos municipales.**